LEY 22 DE 1983

LEY 22 DE 1983

(OCTUBRE 13)

Por la cual se honra la memoria del máximo héroe de Güepí, en el conflicto colombo-peruano, Juan Solarte Obando, al cumplirse los cincuenta años de su muerte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de 1983, se conmemoran los cincuenta años de la muerte de Juan Solarte Obando, hecho ocurrido en acto heroico en la batalla de Güepí, en el. conflicto Colombo-peruano, el 26 de marzo de 1933;

Que es un deber de la República honrar y enaltecer la memoria de los eminentes guerreros, como lo manda la Constitución Colombiana en su numeral 17, del articulo 76;

Que con el acto de extraordinario heroísmo del soldado Juan, Solarte Obando, se puso fin al problema colombo-peruano,

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La República de Colombia honra y enaltece la memoria del soldado Juan Solarte Obando, máximo héroe de la batalla de Güepí y se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de su muerte que habrá de celebrarse el día 26 de marzo de 1983.

ARTICULO 3º.-El Ministerio de Obras Públicas y del Transporte, construirá el Sector de carretera de la ciudad de La Unión hasta la casa donde naciera el héroe. (Tres kilómetros).

ARTICULO 4º.-El Gobierno Nacional se hará presente en la ciudad de La Unión, Nariño el día 26 de marzo de 1983, y los actos conmemorativos estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Serán invitados especiales por parte del Ministerio de Defensa, los excombatientes del conflicto internacional colombo-peruano.

Parágrafo. Si por alguna circunstancia no fuese posible cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, estos actos deberán desarrollarse entonces el día 26 de marzo de 1984 en su defecto en marzo 26 de 1985.

ARTICULO 5º.-Asimismo queda autorizado el Gobierno Nacional para adelantar obras de carácter cultural, económico y social en el Municipio de La Unión, como también en la Comisaría del Putumayo, con prioridad en la zona donde se llevaron a cabo los combates en el conflicto internacional colombo-peruano. Autorizase al Gobierno Nacional para contratar empréstitos, hacer traslados o abrir los créditos que sean necesarios para llevar a efectos las obras que el Gobierno crea convenientes para el desarrollo cultural, social y económico de las respectivas regiones y a través de los Ministerios de Obras Públicas y Transporte, de Educación, de Agricultura y de Defensa .y de los respectivos Institutos dependientes de los ministerios mencionados y de la Dirección Nacional de Planeación.

ARTICULO 6º.-El Gobierno Nacional destinará un cupón cada ciudad, de las casas sin cuota Inicial, para adjudicar las a los excombatientes o a las viudas de los mismos. En la ciudad de Pasto se entregarán en acto solemne con motivo de esta fecha histórica y en la ciudad de La Unión, patria chica del héroe, el Instituto de Crédito Territorial, Seccional Nariño desarrollará proyecto de vivienda, uno popular y otro para clase media con destino al magisterio, empleados oficiales, miembros de fundaciones, asociaciones y sindicatos con sede en el Municipio de La Unión.

ARTICULO 7º.-Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado, CARLOS HOLGUIN SARDI, el Presidente de la Cámara Representantes, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, el Secretario General del Senado, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la Cámara de Representantes, Jorge Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1983.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro, el Ministro de Defensa Nacional, General Fernando Landazábal Reyes, el Ministro de Agricultura, Gustavo Castro Guerrero, El Ministro de Desarrollo Económico, Rodrigo Marín Bernal, el Ministro de Educación Nacional, Rodrigo Escobar Navia, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peralta.